

ESTATUTO

PREÁMBULO

RECONOCIENDO: La supremacía del parlamento como la institución a la que responde y frente a la cual es responsable el gobierno.

CONSCIENTES: De que la corrupción es un grave peligro para el bienestar de todos los pueblos y el desarrollo de sus sociedades.

ALARMADOS: De que la corrupción desvíe los escasos recursos destinados a satisfacer las necesidades humanas básicas y aniquile la confianza en la ética cívica de nuestras instituciones.

PREOCUPADOS: De que es esencial que creemos relaciones sanas y equilibradas entre el estado, la sociedad civil y los mercados y que los parlamentos sean fortalecidos como instituciones eficaces de rendición de cuentas en la aprobación de políticas y medidas de los gobiernos.

RECONOCIENDO: Que la corrupción se puede controlar mejor si se fortalecen los sistemas de rendición de cuentas, transparencia y participación pública en el proceso de la gestión gubernativa.

COMPRENDIENDO: El gran valor de que los parlamentarios se reúnan para establecer una estrategia preactiva, compartir información, experiencias y conocimientos y para elaborar iniciativas con el fin de fortalecer los parlamentos en la lucha contra la corrupción.

REITERANDO: Nuestro compromiso de promover legislación para fortalecer la sociedad y respetar y defender la transparencia y rendición de cuentas:

- Incrementando el compromiso y la capacidad del Parlamento de ejercer la rendición de cuentas en particular en relación a finanzas.
- Compartiendo información, conocimientos y mejores prácticas.
- Emprendiendo proyectos para reducir la corrupción y promover la buena gestión gubernativa.
- Reconociendo que el imperio de la ley es fundamental para el desarrollo de una sociedad sana, libre y productiva.

RESOLVEMOS por lo tanto formar un foro nacional de Parlamentarios contra la Corrupción como una herramienta para fortalecer la efectividad del Parlamento como primera línea de lucha contra la corrupción.

ESTATUTO Y REGLAMENTO
DE
LA ORGANIZACIÓN DE PARLAMENTARIOS DE SIERRA LEÓN
CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 1 NOMBRE

El nombre de la organización será Organización de Parlamentarios de Sierra León contra la Corrupción (denominada en adelante OPSLCC).

ARTÍCULO 2 - SEDE

La sede de la OPSLCC estará situada en el Edificio del Parlamento, Cámara del Parlamento, Torre Hill Freetown.

ARTÍCULO 3 - NATURALEZA, METAS Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

(1) **NATURALEZA**

La organización es apolítica y sin fines de lucro. Está orientada a reunir a Parlamentarios para combatir la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas a fin de asegurar un alto grado de integridad en las transacciones públicas. La organización está compuesta por parlamentarios, ex parlamentarios,(donantes, organizaciones nacionales e internacionales que financien la OPSLCC).

La organización estará afiliada a la Red de Parlamentarios Africanos contra la Corrupción (RPACC) y la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (OMPCC.) La organización no se apartará de las metas y objetivos de la RPACC y la OMPCC.

METAS Y OBJETIVOS

Las metas y objetivos de la OPSLCC, en línea con los de la OMPCC y la RPACC serán:

1. Promover el estado de derecho y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado.
- (2) Desarrollar la capacidad de los Parlamentos para fiscalizar las actividades del gobierno y otras instituciones públicas haciéndolas de ese modo más responsables.
- (3) Fomentar y facilitar el intercambio de información, conocimiento y experiencias entre sus miembros.
- (4) Compartir información sobre lecciones aprendidas y mejores prácticas respecto de medidas contra la corrupción.
- (5) Alentar al parlamento y los parlamentarios a elaborar y promulgar leyes que promuevan la buena gobernabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.
- (6) Promover medidas destinadas a combatir eficazmente la corrupción y crear mayor conciencia general sobre el problema de la corrupción a todos los niveles de la sociedad.
- (7) Educar a los parlamentarios y encargados de formular políticas sobre la existencia, naturaleza y formas de combatir la corrupción.
- (8) Luchar por la inclusión de medidas contra la corrupción en todos los programas de gobierno y trabajar por el mejoramiento de las capacidades de las instituciones nacionales y regionales para enfrentar eficazmente la corrupción.
- (9) Trabajar con órganos locales e internacionales en la movilización de recursos para programas de lucha contra la corrupción, incluso:

* Apoyo a las actividades de organizaciones similares.

- * Intercambiando de información a través del uso de sitios web, correo electrónico y otros servicios.
 - Auspiciando talleres contra la corrupción a nivel nacional;
 - * Estableciendo conexiones y trabajando en cooperación con organizaciones internacionales, instituciones parlamentarias, sociedad civil, y otras organizaciones sobre todos los asuntos cuyo objeto sea el mejoramiento de la gobernabilidad, la transparencia y rendición de cuentas.
 - * Realizando investigaciones y difundiendo información sobre mejores prácticas.
 - * • Apoyando las causas de los miembros que promuevan las metas y objetivos de la organización.
- (10) Hacer todo aquello que sea incidental o conduzca al apoyo y promoción de la realización de cualquiera de estos objetivos, incluso la capacidad de recaudar fondos de fuentes públicas o privadas (nacionales, regionales o internacionales).

ARTÍCULO 4 AFILIACIÓN

La afiliación de la OPSLCC comprende los siguientes tipos de miembros:

- (1) Miembros fundadores
- (2) Miembros regulares
- (3) Miembros honorarios
- (4) Miembros con calidad de observadores

(1) MIEMBROS FUNDADORES

Son miembros fundadores aquellos que hayan asistido a la primera reunión inaugural celebrada en el edificio del parlamento, Torre Hill, Freetown.

(2) **MIEMBROS REGULARES**

Estos incluyen a todos los parlamentarios, ex parlamentarios que estén al día en sus cuotas y se hayan inscrito en la forma prescrita por el comité ejecutivo. Tales miembros tendrán derecho a voto y podrán ser candidatos en una elección.

(3) **MIEMBROS HONORARIOS**

Éstos incluirán a todos los miembros del público que tengan interés en las metas y objetivos de la organización. Tales miembros pueden ser expertos en materias anti-corrupción, luminarias en el campo jurídico o miembros del público interesados en asuntos relativos a la lucha contra la corrupción.

(4) **MIEMBROS CON CALIDAD DE OBSERVADORES**

Éstos incluyen organismos donantes tanto locales como internacionales que financien la OPSLCC.

ARTÍCULO 5 TÉRMINO DE LA AFILIACIÓN

- (a) La afiliación terminará en caso de fallecimiento, remoción, o retiro voluntario de la organización.
- (b) El miembro que decida retirarse de la organización deberá darle aviso de su decisión al Secretario por escrito.
- (c) Un miembro puede ser suspendido o removido del registro de miembros por decisión del Consejo de Dirección si un miembro dejare de pagar su cuota por más de un año O por alguna causa determinada por el Consejo de Dirección.
- (c) 1) El miembro que haya sido suspendido o removido del registro podrá apelar su suspensión o remoción dentro del plazo de tres meses después de la decisión del Consejo

ARTÍCULO 6 CÓDIGO DE CONDUCTA

- (a) Todos los miembros se comportarán y realizarán sus asuntos en una forma consecuente con los valores que promueve y defiende la OPSLCC, RPACC y OMPCC y se esforzarán así también por defender la integridad de esos valores.
- (b) Todos los miembros deben evitar conflictos de intereses ya sean efectivos, potenciales o percibidos.
- (c) c) Un miembro debe informar a la organización acerca de todo conflicto efectivo, potencial y percibido de intereses tan pronto como el miembro se dé cuenta de cualesquiera circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.
- (d) La evaluación de violación de los valores de la organización será hecha por el Consejo de Dirección que tendrá plena autoridad para decidir sobre la sanción apropiada que se pueda imponer en un caso dado.

ARTÍCULO 7 ÓRGANOS

Los órganos de la OPSLCC serán:

El Consejo de Dirección
El Comité ejecutivo
Los miembros

ARTÍCULO 8 CONSEJO DE DIRECCIÓN

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por un presidente y otros miembros que serán elegidos de una lista de miembros cuya afiliación esté válida. Cada miembro del Consejo de Dirección ocupará el cargo por un período no superior a dos años.
- (1a) Tres meses antes de una elección el Consejo creará una comisión de nombramientos para que presente una lista de candidatos teniendo en cuenta consideraciones de género.

- (2) En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o remoción de un miembro del Consejo, el Consejo podrá nombrar un suplente que ocupe el cargo por el resto del período del miembro.
- (3) Los miembros del Consejo elegirán un Comité Ejecutivo compuesto por un presidente, un vicepresidente y un secretario. La elección tendrá lugar en la reunión del Consejo en pleno a realizarse en una fecha no más de 30 días después de que se constituya el Consejo. La reunión del Consejo tendrá lugar en forma periódica en fechas que se deberán decidir a discreción del Consejo.
- (4) El Presidente no podrá ocupar el cargo por más de dos períodos de dos años y al final de ese período deberá ser reemplazado por un miembro regular al día.

El Consejo tendrá autoridad para decidir sobre todo asunto que sea de importancia para la organización y tendrá así también la autoridad para guiar la implementación de sus decisiones de conformidad con las metas y objetivos de la organización.

- (5) Habrá quórum en el Consejo de Dirección cuando asista más de la $\frac{1}{2}$ de los miembros.
- (6) Los miembros fundadores ocuparán los cargos provisionales en el Consejo.
- (7) El Consejo tiene el poder de adoptar su propio temario en sus reuniones.
- (8) Las decisiones se toman por mayoría de votos y cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto. En caso de no haber mayoría el Presidente tiene un voto de calidad.
- (9) Se tomarán actas de las reuniones y las decisiones adoptadas las que deben ser firmadas por el Secretario, o en caso de ausencia del secretario, un directivo nombrado por el Consejo.

Además, el Consejo tendrá la capacidad de hacer lo siguiente:

- (a) Considerar los informes del Comité Ejecutivo y decidir si darle aprobación oficial a las medidas del Ejecutivo.
- (b) Determinar el monto de la cuota anual que deben pagar los miembros.
- (c) Establecer reglas en relación a las contribuciones, donaciones y regalos a la organización.
- (d) Aprobar el presupuesto anual y todo asunto suplementario.
- (e) Aprobar las solicitudes de afiliación así como también tomar decisiones sobre la suspensión y / o remoción de un miembro.
- (f) Considerar y hacer recomendaciones sobre propuestas de enmienda de cualquiera de los Artículos.

ARTÍCULO 9 - EL COMITÉ EJECUTIVO

- (1) (a) El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo de la organización y estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos por los miembros.
 - (b) Los miembros del Ejecutivo no podrán ocupar el cargo por más de dos períodos de tres años cada uno.
 - (c) Las vacantes temporales en el Comité Ejecutivo deberán ser llenadas por el Consejo de Dirección con los miembros actuales.
- 2. El Comité Ejecutivo se encargará de todos los asuntos relativos a la organización.
 - 3. En particular tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Recibir todas las solicitudes de ingreso en calidad de miembro, o afiliación a la organización, y remitir dichas solicitudes con una recomendación al Consejo de Dirección.

- (b) Convocar una reunión del Consejo de Dirección en caso de una emergencia y fijar la fecha y el lugar de esa reunión.
 - (c) Proponerle al Consejo el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Organización.
 - (d) Organizar un calendario de actividades en conjunto con la Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (OMPCC) y otras secciones regionales.
 - (e) Supervisar y administrar la secretaría. En particular, asegurar la implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Dirección.
 - (f) Informarle al Consejo sobre las actividades del Comité Ejecutivo por medio de un informe del Presidente.
 - (g) Actuar como el órgano oficial de comunicaciones de la organización.
 - (h) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros.
 - (i) Firmar contratos en nombre de la organización.
 - (j) Obtener mediante préstamos, recolectar, recibir y gastar fondos para los objetivos y propósitos de la organización.
- (4) El Comité Ejecutivo no podrá ejercer su facultad de asumir préstamos a menos que:
- (a) Haya obtenido antes la aprobación del Consejo;
 - (b) El préstamo esté garantizado por los fondos o haberes de la organización;
- (5) El Comité Ejecutivo podrá delegar cualquiera de sus facultades u obligaciones a un subcomité.

- (6) Habrá quórum en el Comité Ejecutivo con tres miembros.
- (7) La forma y la fecha de las reuniones serán decididas por el Presidente. El secretario, a instancias del Presidente, convocará las reuniones. Cuando el presidente esté ausente el Vice-Presidente actuará en su reemplazo.
- (8) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate el presidente tendrá un voto de calidad.
- (9) La actas de las reuniones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10 SECRETARÍA

- (1) La Secretaría de la organización estará situada en el Edificio del Parlamento Torre Hill, Freetown o en cualquier otro lugar aprobado por el Consejo y el Ejecutivo.
- (2) La Secretaría tendrá las siguientes funciones:
 - (a) Será la oficina central de la organización.
 - (b) Mantendrá archivos de los miembros y promoverá el ingreso de nuevos miembros y nuevas afiliaciones.
 - (c) Coordinará y facilitará las actividades de los diversos órganos de la organización. En particular, apoyará el trabajo del Comité Ejecutivo.
 - (d) Recopilará y difundirá información relativa a la organización y sus miembros.
 - (e) Se asegurará de que los miembros estén bien informados sobre los programas y actividades de la organización.
 - (f) Mantendrá enlaces y coordinará actividades entre la organización y otros grupos o instituciones.

- (g) Coordinará la representación de la organización en conferencias.
- (h) Administrará las finanzas, mantendrá documentos y archivos de la organización.

ARTÍCULO 11 FINANZAS

- (1) Los dineros recaudados se emplearán para la realización de los objetivos de la organización y para mantener la organización en cuanto entidad autónoma.
- (2) Las fuentes de fondos incluirán las siguientes:
 - (a) Campañas de fondos.
 - (b) Donaciones y subsidios.
 - (c) Cuotas establecidas por el Consejo.
 - (d) Contribuciones, incluidas las aportadas por el gobierno. Organismos de gobierno, sociedades anónimas y otras empresas, organizaciones internacionales, individuos y otras organizaciones y
 - (e) Cualquier otra fuente que el Consejo determine que es apropiada.

ARTÍCULO 12 CUENTA BANCARIA

- (1) El Comité Ejecutivo mantendrá por una resolución una cuenta bancaria en una institución financiera y todas las transacciones financieras se realizarán a nombre de la organización.
- (2) Todos los cheques de la organización serán firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. De los cuales dos tendrán la facultad de retirar, con su firma, dinero de la cuenta.

ARTÍCULO 13 CONTADURÍA Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS

- (1) El Comité Ejecutivo preparará un presupuesto; mantendrá libros de contabilidad que serán verificados anualmente por un Verificador de Cuentas independiente que será un contador o verificador profesional del país.
- (2) El presupuesto y el plan de trabajo serán presentados anualmente en una reunión del Consejo de Dirección para su aprobación.
- (3) La Secretaría preparará un informe anual que muestre la cantidad y las fuentes del financiamiento recibido y gastado en el año fiscal.

ARTÍCULO 14 ENMIENDAS Y REVOCACIÓN

- (1) Este estatuto puede ser enmendado por 2/3 de los miembros inscritos que estén al día en sus cuotas y se hagan presentes en una reunión. Se haya dado aviso de tal reunión en la forma exigida por este estatuto.
- (2) Todo miembro que proponga un cambio deberá notificar por escrito al Secretarios sobre su propuesta no menos de 21 días antes de la fecha de la reunión donde se considere por primera vez.
- (3) Si fueren aprobados, los cambios se incorporarán en un estatuto enmendado.

ARTÍCULO 15 SELLO

- (1) El Comité Ejecutivo tendrá un sello que será el sello oficial de la organización.
- (2) El sello podrá ser usado sólo por el Presidente y el Secretario y todo documento donde se ponga el sello será firmado por el Presidente y el Secretario.
- (3) Será el sello oficial de la organización.

INTERPRETACIÓN

A MENOS QUE EL CONTEXTO EXIJA ALGO DIFERENTE LAS SIGUIENTES EXPRESIONES SIGNIFICARÁN:

CONSEJERO -UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

EJECUTIVO- UN MIEMBRO DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO

MIEMBRO REGULAR – UN PARLAMENTARIO Y EX PARLAMENTARIO INSCRITO QUE ESTÉ AL DÍA EN SUS CUOTAS

PRESIDENTE – EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

PRESIDENTE - PRESIDENTE DE LA OPSLCC